

Hoy veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), le informo al Señor Juez que el término de traslado de la liquidación del crédito presentado por la apoderada de la entidad ejecutante se encuentra vencido sin que la parte pasiva se haya pronunciado a la misma, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00034-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	CREZCAMOS, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
APODERADA:	Dra. YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO
EJECUTADOS:	FREDY ALBEIRO ESPITIA HUERTAS Y MARÍA ARAMINTA HUERTAS DE GONZÁLEZ.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término de traslado de la liquidación de la obligación objeto de recaudo judicial, entra el Despacho a resolver lo pertinente así:

1. Se observa que se modificó el capital, puesto que en la demanda se solicitó por tal concepto el valor de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE** pesos M/CTE. **\$15'850. 809.00** y así se ordenó en el auto de mandamiento de pago y se reconoció en el auto que ordena seguir la ejecución, en tanto que, en la liquidación adjunta, aparece el valor de **VEINTIUN MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS** pesos M/CTE. **\$21'287. 072.00**
2. Consecuencia de lo anterior, los valores de los intereses moratorios no se encuentran liquidados conforme al capital que se cobra ejecutivamente.
3. No se incluyó el valor de los intereses de plazo, rememórese que en la demanda se solicitaron como tal la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS** pesos M/CTE. **\$2'535.402** y así se ordenó en el auto mandamiento de pago y se reconoció en el auto que ordena seguir la ejecución.
4. No se incluyó el valor del seguro obligatorio, rememórese que en la demanda se solicitó por el referido concepto la suma de **DOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN** pesos M/CTE. **\$200.861** y así se ordenó en el auto mandamiento de pago y se reconoció en el auto que ordena seguir la ejecución.
5. No se incluyó el valor de los honorarios de cobro jurídico, rememórese que en la demanda se solicitaron como tal la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL** pesos M/CTE. **\$2'700. 000.00** y así se ordenó en el auto

mandamiento de pago; reconocidos en el auto que ordena seguir la ejecución; siendo procedente modificarla así:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
CAPITAL	\$15'850.809
INTERES MORATORIO	\$13'050.685,6
INTERESES DE PLAZO	\$2'535.402
SEGURO OBLIGATORIO	\$200.861
HONORARIOS COBRO JURIDICO	\$2'700.000
TOTAL, GENERAL	\$34'337.757,6

Por último, advierte este juzgador a las partes que, una vez ejecutoriada la orden de pago, les queda cerrada cualquier posibilidad de incluir nuevos ítems o conceptos no reconocidos previamente en la intimación para el pago o modificarlos; por lo expuesto el Juzgado promiscuo municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito que se cobra dentro del presente proceso ejecutivo, teniéndose que la ejecutada adeuda la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE** pesos con 06 centavos M/CTE. (**\$34'337.757,06**), hasta el siete (7) de marzo del año 2023; fecha en la que se allegó al Despacho la liquidación.

NOTIFÍQUESE

LIBARDO ÁNGEL GONZÁLEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 011 FIJADO HOY 31-03-2.023 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO